

### **Pasos a seguir para constituir una Sociedad Profesional**

- 1°. El ingeniero de Caminos, Canales y Puertos debe solicitar una certificación al Colegio que acredite que está colegiado y en plenitud de derechos para ejercer la actividad de ingeniero (a los efectos del art. 8 LSP).
- 2°. Con esta certificación colegial acudirá al notario para otorgar la escritura pública de la sociedad profesional.
- 3°. Posteriormente acudirá al Registro Mercantil para su inscripción, en donde el registrador procederá a la calificación de la legalidad de la escritura pública otorgada ante notario.

- A partir de aquí la Sociedad Profesional puede empezar a funcionar.
- 4°. El Registro Mercantil comunicará de oficio y de inmediato al Colegio Profesional que se ha inscrito una Sociedad Profesional con sus características.

**El Colegio tiene previsto organizar una jornada antes del 16 de marzo de 2008 con el objeto de explicar el funcionamiento del Registro de Sociedades Profesionales y aquellas novedades derivadas de la práctica habitual del día a día y de las calificaciones que vayan realizando los Registradores Mercantiles. ■**

---

## **Información general**

### **Reglamento de Distinciones Colegiales**

El Consejo General, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar el **Reglamento de Distinciones Colegiales**, que se transcribe a continuación:

#### **TÍTULO I NORMAS COMUNES**

##### **Artículo 1**

1.1. Se establecen por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las disposiciones reglamentarias de las siguientes distinciones colegiales de ámbito general:

- Título de Colegiado de Honor.
- Medalla de Honor del Colegio.
- Medalla al Mérito Profesional.

1.2. Se podrán establecer también otras distinciones y premios colegiales de ámbito general que se regirán por su normativa específica.

1.3. Las Demarcaciones, oída la Junta de Decanos, podrán otorgar en su ámbito territorial, distinciones y premios colegiales y establecer su normativa reguladora.

##### **Artículo 2**

Las distinciones colegiales se otorgarán siempre a personas que estén vivas el día de la concesión.

Las distinciones colegiales tendrán carácter vitalicio, y en ningún caso serán transmisibles.

##### **Artículo 3**

El otorgamiento de las distinciones colegiales concederá al beneficiario el derecho de su utilización y a ocupar un lugar preferente en los actos corporativos que celebre el Colegio.

##### **Artículo 4**

El Colegio, en la persona de su secretario general, llevará un registro, Libro de Honor, en el que se consignarán los favorecidos por las distinciones colegiales de ámbito general.

##### **Artículo 5**

El otorgamiento de una distinción será objeto, en todo caso, de su correspondiente y preceptivo expediente.

##### **Artículo 6**

Las propuestas de concesión que, debidamente tramitadas, lleguen a los

órganos competentes para su otorgamiento, deberán ser, todas ellas, obligatoriamente analizadas.

Aquellas solicitudes de concesión que no hayan sido aprobadas, podrán ser propuestas nuevamente.

**Artículo 7**

Se procederá a la apertura del oportuno expediente, siempre que llegue una propuesta suscrita por las personas en cada caso establecidas, acompañada de una solicitud razonada donde consten detalladamente los méritos y circunstancias que fundamentan la petición. El cumplimiento de los aspectos formales será comprobado por el Secretario General del Colegio.

**Artículo 8**

La Junta de Gobierno nombrará un Grupo de Trabajo compuesto de un presidente y, al menos, cuatro vocales que practicará cuantas diligencias estime necesarias para la comprobación de los méritos del propuesto, haciendo constar en el expediente los resultados de ella.

**Artículo 9**

El presidente del Grupo de Trabajo enviará a la Junta de Gobierno su razonada propuesta, acompañada del expediente instruido.

**Artículo 10**

La Junta de Gobierno enviará, con propuesta de resolución, al Consejo General los expedientes del Título de Colegiado de Honor y resolverá directamente los expedientes de Medallas de Honor del Colegio y de Medallas al Mérito Profesional.

**Artículo 11**

El secretario general del Colegio impulsará la tramitación de los expedientes.

**TÍTULO II  
TÍTULO DE COLEGIADO DE HONOR**

**Artículo 12**

El Título de Colegiado de Honor podrá otorgarse a personas físicas, ingenieros

de Caminos, Canales y Puertos o no, cuando en ellas se cumplan, como mínimo, alguna de las siguientes condiciones:

- A los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hayan alcanzado sobresaliente prestigio de carácter nacional o internacional en ámbitos de la profesión o ajenos a la misma.
- Prestación de servicios extraordinarios a la profesión, al Colegio y/o a los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Haber alcanzado tan alto prestigio y consideración que haga que la concesión del título se estime un honor para el Colegio.

**Artículo 13**

La concesión del Título de Colegiado de Honor, previa propuesta de resolución de la Junta de Gobierno, corresponde al Consejo General del Colegio, quien adoptará el acuerdo por mayoría de votos, en votación secreta.

**Artículo 14**

Las propuestas de concesión sólo serán tramitadas si vienen formuladas por:

- 1) El presidente del Colegio.
- 2) Cinco miembros de la Junta de Gobierno.
- 3) Acuerdo de la Junta de Decanos.
- 4) Veinte consejeros.
- 5) Doscientos colegiados.

**Artículo 15**

La entrega del Título de Colegiado de Honor se hará en un solemne acto, previa convocatoria del presidente del Colegio.

**Artículo 16**

Con carácter general, sólo podrá otorgarse un título de Colegiado de Honor por año.

**Artículo 17**

Los Títulos de Colegiado de Honor que recaigan sobre personalidades extranjeras se otorgarán, preferentemente, en régimen de reciprocidad.

### Artículo 18

Los distintivos del Título de Colegiado de Honor serán los siguientes:

- Medalla, con peana, en que figure el emblema de la profesión, el nombre del galardonado y fecha del otorgamiento de la distinción.
- Botón de solapa, reproducción del emblema de la profesión.
- Diploma acreditativo del otorgamiento de la distinción, firmado por el presidente del Colegio, en el que figurará la fecha de su concesión.

### Artículo 19

El Título de Colegiado de Honor no es incompatible con la posesión de otras distinciones colegiales.

## TÍTULO III MEDALLA DE HONOR DEL COLEGIO

### Artículo 20

La Medalla de Honor del Colegio sólo podrá otorgarse a ingenieros de Caminos, Canales y Puertos cuando cumplan las condiciones:

- Haber desarrollado actuaciones de incuestionable mérito y que supongan aportaciones notables al prestigio de la profesión con carácter público y notorio.
- Haber prestado servicios destacados al colectivo de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

### Artículo 21

La concesión de la Medalla de Honor del Colegio corresponde a la Junta de Gobierno, que adoptará el acuerdo en votación secreta.

### Artículo 22

Las propuestas de concesiones sólo serán tramitadas si vienen formuladas por:

- El presidente del Colegio.
- Acuerdo de la Junta Rectora de una Demarcación.
- Diez consejeros.
- Cincuenta colegiados.

### Artículo 23

La entrega de las Medallas de Honor del Colegio se hará en un solemne acto anual, que se procurará hacer coincidir con la festividad de Santo Domingo de la Calzada, previa convocatoria del presidente del Colegio a todos los Colegiados.

### Artículo 24

El número máximo de Medallas de Honor del Colegio, que se concederán anualmente, será de seis.

### Artículo 25

Los distintivos de la Medalla de Honor del Colegio serán los siguientes:

- Medalla, con peana, en que figure el emblema de la profesión, el nombre del galardonado y fecha del otorgamiento de la distinción.
- Botón de solapa, reproducción del emblema de la profesión.
- Diploma acreditativo del otorgamiento de la distinción, firmado por el presidente del Colegio, en el que figurará la fecha de su concesión.

## TÍTULO IV MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL

### Artículo 26

La Medalla al Mérito Profesional podrá otorgarse a ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o a profesionales extranjeros por haber destacado con notoriedad manifiesta en alguno de los ámbitos del ejercicio de la profesión.

### Artículo 27

La concesión de la Medalla al Mérito Profesional corresponde a la Junta de Gobierno, que adoptará el acuerdo en votación secreta.

### Artículo 28

Las propuestas de concesiones sólo serán tramitadas si vienen formuladas por:

- El presidente del Colegio.
- Acuerdo de la Junta Rectora de una Demarcación.

- Diez consejeros.
- Cincuenta colegiados.

**Artículo 29**

La entrega de las Medallas al Mérito Profesional se hará en un solemne acto anual que será el mismo que el de entrega de las Medallas de Honor del Colegio, y que se procurará hacer coincidir con la festividad de Santo Domingo de la Calzada, previa convocatoria del Presidente del Colegio a todos los Colegiados.

**Artículo 30**

El número máximo de Medallas al Mérito Profesional, que se concederán anualmente, será de dieciocho.

**Artículo 31**

Las Medallas al Mérito Profesional que recaigan sobre profesionales extranjeros, se otorgarán preferentemente en régimen de reciprocidad y no se computarán a los efectos del límite antes establecido.

**Artículo 32**

Los emblemas e insignias de la Medalla al Mérito Profesional serán los siguientes:

- Medalla, con peana, en la que figure el emblema de la profesión, el nombre del galardonado y fecha del otorgamiento de la distinción.
- Botón de solapa, reproducción del emblema de la profesión.
- Diploma acreditativo del otorgamiento de la distinción, firmado por el Presidente del Colegio, en el que figurará la fecha de su concesión.

**Disposición adicional primera**

Una vez al año, las Demarcaciones realizarán un acto de entrega de credenciales o diplomas a sus colegiados con motivo de los 25 y 50 años del aniversario de su colegiación.

**Disposición adicional segunda**

El Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá modificar el número máximo de distinciones anuales a conceder, fijados en los artículos 24 y 30, al objeto de adaptarlos al número de colegiados.

**Disposición derogatoria**

Queda derogado el Texto Refundido de las normas sobre el Régimen de Distinciones y Premios Colegiales aprobado el 15 de julio de 1992. ■

